



Medellín, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00009 00
PROCESO	VERBAL -RESOLUCIÓN PROMESA CONTRATO COMPREVENTA-
DEMANDANTE	JVC ÁNGELES DE SAN ANTONIO
DEMANDADA	GENERAL CONSTRUCTION S.A.S. EN LIQUIDACIÓN NIT. 900.088.968-7
AUTO	INADMITE DEMANDA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Se inadmite esta demanda.

Se requiere subsanar en los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estados, los requisitos que se indican, de lo contrario la demanda será rechazada:

- 1.- Aportar certificado de folio de matrícula inmobiliaria N°. 001-189349 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur-, de fecha de expedición reciente, no superior a un mes.
- 2.- Especificar en los hechos de la demanda si el predio objeto del contrato de compraventa se vio afectado a raíz de la apertura de los folios de matrícula N°. 273063, N°. 284070 y N°. 1009722. Deberá aportar certificados de matrícula de estos inmuebles, de fecha de expedición reciente.

3.- Allegar certificado sobre existencia y representación legal de la demandante y de la demandada de fecha de expedición reciente.

4.- Agotar requisito de procedibilidad. Se tiene constancia de recibo de comunicaciones remitidas al correo electrónico de la demandada, por lo que deberá convocarla a audiencia de conciliación por este medio, y aportar las constancias que expida el conciliador. Artículo 2 Ley 640/2001.

No se cumple en este caso el supuesto de que trata el inciso 4° del artículo 35 *ibidem*, al que alude el apoderado demandante en el hecho Décimo Séptimo del escrito de demanda.

5.- Especificar en que se sustenta la pretensión de declaratoria de resolución de contrato por mutuo disenso, si de los hechos descritos en la demanda se advierte que la promitente compradora incumplió con los pagos que debía realizar antes de la fecha en la que los contratantes debían concurrir a suscribir la escritura en la notaría.

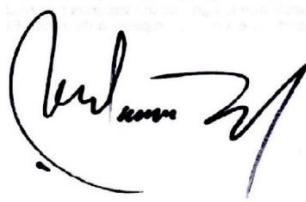
6.- Indique cuáles fueron las obligaciones que incumplió la demandada y en que se fundamenta su incumplimiento.

7.- Indique por qué JVC ÁNGELES DE SAN ANTONIO no acudió a la notaría en la fecha en que estaba programado el otorgamiento de la escritura.

8.- Especifique a que se debió la renuencia de GENERAL CONSTRUCTION S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a concurrir a suscribir la escritura.

La subsanación de requisitos pedidos en el auto inadmisorio, deberá hacerse de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE



JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

